



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2022 – 00568 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado :OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra del Sr. OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 6 de diciembre de 2022, que al demandado OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar al Sr. OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO, las partes del proceso (Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Demandado: OLIMPO GUILLERMO DIAZ CALVO), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1befe2b63869a08b65273c2a827315f2858a84b7e092c9947a67357b3bd7a**

Documento generado en 12/04/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>